



Diciembre 2013

## RELACIONES DE LA FAMILIA SEGÚN EL DERECHO ROMANO Y EN LA ACTUALIDAD CON LA LEGISLATURA ECUATORIANA.

**Abg. Carlos Alcívar Trejo**<sup>1</sup>

**Ing. Juan T. Calderón Cisneros.Msc.**<sup>2</sup>

<sup>1</sup>Catedrático a tiempo completo de la Universidad Tecnológica ECOTEC, Guayaquil, Ecuador,  
<sup>2</sup>Catedrático a tiempo completo de la Universidad Tecnológica ECOTEC, Catedrático a tiempo parcial de la Universidad de Guayaquil y Asesor Estadístico Informático de Empresas Guayaquil, Ecuador,  
<sup>1</sup>calcivar@universidadecotec.edu.ec,  
<sup>2</sup>jcalderon@universidadecotec.edu.ec

### Resumen:

En este artículo se aborda una revisión de la Familia y el Matrimonio en el Derecho Romano y su base con nuestra legislatura actual, Todo ello contextualizado bajo una perspectiva de la relevancia Nacional e Internacional de conocer un poco más y establecer las Grandes bases del Derecho Romano y nuestras Leyes que son aplicadas en el entorno diario, para lograr una sociedad (Colectividad) digna ya que la Familia es el Núcleo de la Sociedad.

### PALABRAS CLAVE:

Familia, familias, patricios, plebeyos, Ley de las XII Tablas, ley.

**Summary:**

This article deals with a review of the family and marriage in Roman law and its basis with our current legislature, all contextualized in a perspective of the relevant national and international to learn more and establish large bases of Roman law and our laws which are applied in the daily environment, to achieve a society (community) worth since the family is the nucleus of society.

**KEYWORDS:**

Family, family, patricians, plebeians, Law of the Twelve Tables, Law.

**1. Introducción:**

En el derecho romano encontramos grandes razones por las cuales resulta útil adquirir el conocimiento de este. Nuestro código civil actual está en gran parte basado en esta legislatura, y dentro de este encontramos el derecho de familia, que incluye el parentesco, matrimonio, adopción, tutela etc. por tanto es importante analizar estos puntos desde su fundación para compararlos, y también para establecer diferencias entre ambos, de esta manera tendremos un conocimiento amplio de nuestra realidad contemporánea en lo que al derecho de familia corresponde, sabremos de que trata y estableceremos semejanzas. Para así comprender las bases y orígenes de lo que nos rige actualmente, así también de nuestros derechos pues es una excelente fuente de interpretación jurídica y legislativa para principiantes del derecho, además se trata de una disciplina jurídica global.

La base de la sociedad romana tal como lo es hoy en día fue la familia, estaba integrada de pleno en la gens (agrupación civil o sistema social de la Antigua Roma. Cada gens comprendía a varias familias), la tribu a la que pertenecía que a su vez se integraba en una sociedad formada por otras tribus formadas por familias, ramas todas ellas de un mismo árbol fuerte.

Como base esencial de esta sociedad, la familia estaba reglamentada. El orden por encima de todo. Cada unidad familiar constaba de un pater familias o padre de familia bajo cuya autoridad y tutela se hallaba la esposa, los hijos, los esclavos de su propiedad y los clientes, si esta era lo bastante importante como para tenerlos.

Era compuesta por todos aquellos individuos que nacidos libres vivían bajo la conducta propia de un estatus parental natural y jurídico, político, económico, religioso, etc, estatus civil y estatus social al modo romano, esto suponía asumir tanto la protección como la autoridad del cabeza de familia que podían ser un pater familias y una mater familias cuando enviudaba la esposa.

## **LA LEY DE LAS XII TABLAS**

La elaboración de la Ley de las XII Tablas, o ley de igualdad romana se produjo a mediados del siglo V a. C., a partir de la insistencia de un tribuno de la plebe llamado Terentio Arsa en el 462 a. C. (ver Secessio plebis), cuando el Senado republicano decidió enviar una comisión de diez magistrados a Atenas para conocer la legislación del gobernante griego Solón, inspirada por el principio de igualdad ante la ley. Estos se llamaron Decemvros y fueron: Apio Claudio, Tito

Genucio, Publio Fesio, Lucio Viturio, Cayo Tulio, Aulo Manlio, Publio Sulpicio, Publio Curiato,

La Ley de las XII Tablas (lex duodecim tabularum o duodecim tabularum leges) o Ley de igualdad romana fue un texto legal que contenía normas para regular la convivencia del pueblo romano. También recibió el nombre de ley decemviral. Por su contenido se dice que pertenece más al derecho privado que al derecho público.

La ley se publicó al principio en doce tablas de madera y, posteriormente, en doce planchas de bronce que se expusieron en el foro. Debido a que no queda indicio alguno de su existencia, algún autor ha llegado a sugerir que no existieron.

No obstante, su desaparición puede explicarse por el saqueo que sufrió Roma hacia el año 390 a. C. por parte de los galos. Se cree que se destruyeron y, por algún motivo, no se reprodujeron con posterioridad. Esta última teoría parece estar apoyada por las abundantes referencias que de ellas hacen los autores antiguos. El historiador Tito Livio dijo de ellas que eran la fuente de todo el derecho romano, tanto público como privado. Por su parte, el orador y abogado Cicerón afirmó que los niños aprendían su contenido de memoria.

Al estar estas leyes expuestas públicamente, estaban libre de malas interpretaciones de sus custodios. Pues parece que anteriormente los pocos que conocían las Leyes, las interpretaban manipulándolas a su favor. Estas Leyes para todos (los ciudadanos)

fueron las bases del Imperio Romano pues todos estaban bajo las mismas en cualquier rincón del Imperio.

## **2. Antecedentes:**

Durante los tres primeros siglos de Roma, el derecho privado tenía su fuente única en usos vigentes entre los fundadores de la ciudad, que han pasado, por tradición, de las poblaciones primitivas a la nación nueva. A estas costumbres se les conoce como mores majorum. En este periodo, el derecho privado solo tiene una fuente cierta, la costumbre. La falta de precisión y esclarecimiento de sus reglas favoreció al arbitrio de los magistrados patricios encargados de la administración de la justicia, y no solamente en el derecho privado, sino también en la represión de crímenes y delitos. Los tribunos fueron los intérpretes de las reclamaciones de la plebe, pidieron la redacción de una ley que rigiera igualmente para todos los ciudadanos. Después de diez años de resistencia, los patricios cedieron, el senado y los tribunos acordaron redactar una ley aplicable a los dos órdenes. Esta ley fue la de las XII Tablas.

## **Influencias:**

En ellas se recogen por escrito, una serie de normas jurídicas que hasta entonces eran costumbres, algunas de las leyes del regnum y normas redactadas ex novo por las comisiones que elaboraron las tablas.

## **3. Contenido:**

### **Tablas IV, V:**

#### **Contendrían derecho de familia y de sucesiones.**

Regulan normas relativas a la tutela de menores de edad no sujetos a patria potestad al haber fallecido su padre. Por igual contenían normas relativas a la curatela a fin de administrar los bienes de aquellas personas pródigas, enfermos mentales o discapacitados. También había normas para tutelar a las mujeres solteras una vez fallecido el padre, de ellas se harían cargo familiares próximos.

En estas Tablas por primera vez se limita legalmente el poder absoluto del paterfamilias sobre su familia. En relación con la mujer, se estableció el divorcio a favor de la mujer, la mujer se divorciaba ausentándose durante tres días del domicilio conyugal con ese propósito. En relación con los hijos, el paterfamilias perdía la patria potestad de sus hijos si los explotaba comercialmente en tres ocasiones, ya que el hijo quedaba emancipado.

En materia de sucesiones, se da preferencia a la sucesión testada en relación con la intestada.

Si la sucesión era intestada la ley establecía como primeros herederos a los herederos sui, de derecho propio, esto es los hijos y la mujer como una hija más. Si no había herederos sui, heredaba el agnado más próximo al fallecido; aquellos parientes que estuvieron sujetos con el fallecido a la potestad de un ascendiente común. Si tampoco existían herederos agnados, heredaban los gentiles, aquellas personas con el mismo gentilicio o apellido que derivaban de la misma gens que el fallecido.

Uti Legassit Suae Rei Ita Ius Esto Así como dispusiera de sus cosas, tal será el Ius. Gayo, Inst. II, 224.

### **Tablas XI, XII:**

Son las Tabulae Iniquae (Tablas de los injustos)

Lo que contiene este "cajón de sastre" entre otras cosas, es la prohibición del connubium

(Matrimonio desde el punto de vista jurídico, entre patricios y plebeyos). Posteriormente con la Lex Canuleia esta prohibición queda derogada. Los cónsules eran magistrados. Estas dos tablas no llegaron a presentarse a los comicios. Las tablas XI y XII no se las puede agrupar bajo el mismo derecho. La tabla XI se relaciona con el derecho penal, con especial hincapié en lo criminal, y la tabla XII con el derecho privado.

#### 4. ANÁLISIS Y COMPARACIÓN ENTRE LAS RELACIONES DE LA FAMILIA ROMANA – FAMILIA NATURAL Y PARENTESCO CON NUESTRA LEGISLATURA.



<http://image.slidesharecdn.com/lafamiliaenelderechoromano-100123222442-phpapp02/95/slide-5-728.jpg?1264307102>

**El Pater Familias.**- Era el dueño legal del hogar y de todos sus miembros. En una sociedad patriarcal típica de la Antigüedad él era el que trabajaba para sostener la casa y tomaba las armas en caso necesario para defenderla y por tanto era la pieza sobre la que giraba toda la familia. Era él el que tenía la responsabilidad de dirigirla de manera adecuada y sus intereses no sólo dentro de la propia unidad familiar, sino de la gens a la que pertenecía y a la que estaba unida por vínculos sagrados.

El pater familias es la máxima autoridad familiar gracias a la Patria Potestad de que dispone, por la cual él es la ley dentro de la familia y todos los demás miembros deben obediencia a sus decisiones. La Patria Potestad no fue sólo un hecho jurídico reglamentado, sino, como todo en Roma, una consecuencia de la Tradición que los romanos seguían por considerarla sagrada. Gracias a ello, el pater familias tenía poder legal sobre todos los miembros de su familia además del poder que le daba ser su mantenedor económico o su representante ante los órganos políticos de Roma.

**La Esposa Romana.-** Tenía más libertad que la esposa ateniense clásica y mucha más que durante épocas posteriores. Sobre la situación de la mujer es necesario decir que las sociedades entonces eran patriarcales, es decir, su base política, económica y militar era masculina, el hombre era el que aseguraba el sustento de la familia y de la sociedad entera con su trabajo y el que la defendía con las armas en caso de guerra, por lo que su papel era preponderante. Tratar de mirar las sociedades antiguas con nuestros ojos es un error propio de mentes deficientes. Hoy la situación del hombre y de la mujer se ha equiparado considerablemente en los países de cultura occidental, lo cual es de agradecer aunque aún quede parte del camino por recorrer. Hoy la mujer trabaja, sostiene el hogar con su esfuerzo económico y ésa es la clave de su equiparación, incluso la mujer ha accedido en los últimos años a puestos sociales antes vedados como el servicio en el ejército demostrando que es igual de capaz que un hombre a la hora de conducir un taxi, pilotar un avión o gobernar una nación. Sin embargo, nada de eso ocurría en épocas pasadas. Con sociedades inmersas en continuos conflictos bélicos, el papel del hombre dominaba, la sociedad quería hijos para cultivar las tierras y luchar contra sus enemigos y la mujer tenía un papel secundario, aunque desgraciadamente hoy en día, en pleno siglo XXI aún existen culturas como la islámica que relegan a la mujer a un papel muchísimo más degradante, convirtiéndolas en meros objetos animados sin derecho alguno.

**Los Clientes.-** Estaban considerados como una parte especial de la familia ya que la clientela era una institución muy arraigada en la sociedad romana. Las familias importantes se vanagloriaban del número de clientes que tenían y su prestigio y poder dependían en buena parte de ellos.

Un cliente era un romano que se encontraba bajo la protección de otro. A finales de la República prácticamente todos los romanos eran clientes de otros romanos que a su vez lo eran de otros. Tito Labieno era cliente de Pompeyo como Marco Antonio lo era de César. El patrón tenía la lealtad política de su cliente y a su vez debía protegerle y ayudarlo cuando lo necesitara. Se preocupaba de buscarle alojamiento si lo perdía, de encontrarle una buena esposa, se asistía legalmente o de prestarle dinero y el cliente apoyaba todos los proyectos de su patrón votándole, asistiendo a sus fiestas,. Esta situación era de gran importancia en aquella Roma, ya que las fuerzas políticas necesitaban el mayor número de clientes posible, y cuanto más importantes fueran mejor.

**Los Esclavos.-** Formaban parte de la sociedad romana y de todas las sociedades de aquella época, y desgraciadamente de otras épocas también. La esclavitud en aquellos tiempos era algo completamente normal, los esclavos lo eran porque habían sido derrotados en una guerra, porque habían sido vendidos por no haber podido hacer frente a las deudas, por castigo legal o simplemente porque nacían de padres esclavos. En Roma al menos tuvieron el derecho de poder comprar su libertad y de incluso ser ciudadanos romanos. Los esclavos recibían un sueldo que dependía de sus amos, como de sus amos dependía el trato que recibían, según la calaña del amo la falta se sancionaba con una reprimenda o con latigazos, el amo tenía potestad legal incluso para matar al esclavo si éste cometía una falta grave. Con el dinero ahorrado el esclavo podía comprar su libertad a su amo o bien éste, después de años de leales servicios le manumitía, es decir, le liberaba y así el esclavo, convertido en liberto podía ser inscrito en el censo de ciudadanos romanos, incluso adoptando el nomen de su antiguo dueño y convirtiéndose en cliente suyo. Los dos principales ministros del emperador Claudio, Pallas y Narciso, eran libertos, esclavos liberados. En Roma, en medio de la más espantosa situación como era la esclavitud, siempre existía la posibilidad de salir de ella, cosa que en otras culturas nunca ocurrió.

## **5. GENERALIDADES Y CLASIFICACIÓN DE FAMILIAS ROMANAS**

En el derecho romano se tenían cuatro acepciones para la familia: agnaticia, cognaticia, gentilicia y por afinidad.

La familia romana era legalmente tan fuerte que ciertas cuestiones que hoy se tratan en los juzgados o en los templos, entonces se trataban en casa, bajo el mando del cabeza de familia. La familia era realmente la célula básica de la sociedad romana.

El pater familias era el hombre romano que no dependía de nadie (*sui iuris*) y de quien dependían los demás (*alieni iuris*). No importaba que estuviese soltero o casado, ni su edad. La mujer nunca podía ser cabeza de familia.

Para entender lo anterior, hay que tener en cuenta que el parentesco natural, fundado en la descendencia física de la mujer, y que los romanos llamaban *cognatio*, carecía de valor civil, en tanto el parentesco civil, fundado en el reconocimiento por parte del hombre de su descendencia o en la adopción como hijos de descendencia ajena, y a lo que los romanos llamaban *agnatio*, era el único parentesco legalmente válido.

La *adoptio* era el acto de adoptar a alguien. Pero, si ese alguien era cabeza de familia, se adopta a toda su familia y el patrimonio pasa al adoptante. En este segundo caso se llama *arrogatio*. Teniendo en cuenta que la autoridad paterna también se llama *manus*, la *emancipatio* o 'emancipación' consiste en liberar a un hijo de la potestad paterna o hacerlo pasar a la potestad de otro.

Por la adoptio un hijo extraño pasa a igualarse civilmente al hijo de legítimo matrimonio. Por eso los romanos daban más importancia a la decisión legitimante del pater familias (agnatio) que al hecho físico del parentesco natural (cognatio).

**Familia agnaticia.-** Se entendía por familia agnaticia al conjunto de personas bajo la misma potestad doméstica, o que lo estarían si el común pater no hubiese muerto, por línea de varón (hasta el sexto grado). Así, por ejemplo forman parte de la familia agnaticia de un individuo bajo la potestad de su abuelo (avus): su padre (pater), su tío paterno (patruus), su hermano (frates), su hijo (filius) y su primer hijo de su tío paterno (frater patruelis o patruelis) así como el hijo de éste (nepos ex patruelis) o su propio nieto (nepos), así mismo todos los varones adoptados por el pater familias. La muerte del ascendiente no implica la disolución del vínculo hasta el sexto grado.

**Familia cognaticia.-** Se entendía por familia cognaticia al parentesco por consanguinidad natural. Es decir, las personas vinculadas por la procreación y el nacimiento. Se compone de un tronco común y dos líneas:

- Línea recta: Aquellos que descienden unos de otros. Puede ser ascendente o descendente. Por ejemplo: padre, hijo, nieto, bisnieto, etc.
- Línea colateral: Aquellos que no descienden unos de otros pero tienen un tronco común. Por ejemplo: hermanos.

En el ejemplo expuesto en el anterior punto, formarían parte de la familia cognaticia del individuo señalado todos los anteriores señalados además de la abuela (avia), la madre (mater), la hija (filia), la hermana (soror), la tía paterna (amita), el tío materno (avunculus), la tía materna (matertera), la hija del tío paterno (soror patruelis), el hijo y la hija de la tía paterna (amitinus y amitina), el hijo y la hija del tío materno (matruelis), el hijo y la hija de la tía materna (consobrinus y consobrina), y sus descendientes.

**Familia gentilicia.-** Se entendía por familia gentilicia el conjunto de personas que tenían en común la misma base que la familia agnaticia, es decir, la gens. Sin embargo, se consideran grados más lejanos, con la condición de que los involucrados se sientan parientes.

**Familia por afinidad.-** Se entendía por familia por afinidad aquella compuesta por uno de los cónyuges y los agnados o cognados del otro.

Para contar los grados, se cuenta como si un cónyuge ocupara el lugar del otro en su familia.

**Familia Romana:**

## **6. EN NUESTRA CONSTITUCIÓN ACTUAL**

**Legislatura Ecuatoriana**

**En la constitución encontramos en él.**

**Art 37:** El Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes

Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, así el nieto esta en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, en cuatro grado de consanguinidad entre sí.-

Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra , la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común , y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal

### **Capítulo sexto**

#### **Derechos de libertad**

**Art. 67.-** Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

**Art. 68.-** La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que

tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

**Art. 69.-** Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

**Art. 70.-** El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Sabemos muy bien que muchos de nuestros ámbitos familiares son provenientes históricamente del derecho romano, como por ejemplo: costumbres – jurisprudencia, etc. En roma la clasificación familiar era:



Para resumir lo ya estudiado, **Alieni iuris** eran las personas sometidas al poder familiar (**ENCONTRAMOS EN NUESTRO CODIGO CIVIL DE LA PATRIA POTESTAD ART. 283 AL 307**) y los **Sui iuris** las personas que no se encuentran sometidas al mando de otro o de cualquier potestad familiar (**CODIGO CIVIL EMANCIPACIÓN ART. 308 AL 313**). En Roma integraban una familia no sólo las personas ligadas por vínculos de sangre, cónyuges e hijos, sino también todos aquellos que mantenían una relación de dependencia con el "pater familias" (esclavos, libertos y clientes). Una familia romana, por tanto, era mucho más amplia que una familia actual y podía estar formada por cientos de personas. En cuanto al cabeza de familia, en Roma este papel correspondía indefectiblemente al padre o "pater familias". Un "pater familias" romano tenía un poder enorme, la llamada "patria potestas" o "manus", y en uso de él podía incluso matar a cualquier miembro de su familia (esclavos, desde luego, pero también hijos e incluso esposa en algunos casos). **(NUESTRA CONSTITUCIÓN HABLA DE DIVERSIDAD, ESTA CLARO QUE PARA EL ESTADO NO PUEDE EXISTIR UN MODELO ÚNICO DE FAMILIA Y QUE NO LE CORRESPONDE ESCOGER A QUÉ TIPO DE FAMILIA BRINDA PROTECCIÓN DEBIDO A QUE SE RECONOCE A LA FAMILIA EN SUS DIVERSOS TIPOS, CONSTITUCIÓN ART. 44 – 67 – 68 Y 69 Y TAMBIÉN TODO NUESTRO CODIGO CIVIL DONDE ENMARCA NORMAS EN GENERAL PARA TODOS COMO UN ORDEN SOCIAL).**

#### **7. Familia Natural:**

Familia – Cognatación (Parentesco natural o cognatio).

Se entendía por **familia cognaticia** al parentesco por consanguinidad natural. Es decir, las personas vinculadas por la procreación y el nacimiento.

Se compone de un tronco común y dos líneas:

- Línea recta: Aquellos que descienden unos de otros. Puede ser ascendente o descendente. Por ejemplo: padre, hijo, nieto, bisnieto, etc.
- Línea colateral: Aquellos que no descienden unos de otros pero tienen un tronco común. Por ejemplo: hermanos.

En el ejemplo expuesto en el anterior punto, formarían parte de la familia cognaticia del individuo señalado todos los anteriores señalados además de la abuela (*avia*), la madre (*mater*), la hija (*filia*), la hermana (*soror*), la tía paterna (*amita*), el tío materno (*avunculus*), la tía materna (*matertera*), la hija del tío paterno (*soror patruelis*), el hijo y la hija de la tía paterna (*amitinus* y *amitina*), el hijo y la hija del tío materno (*matruelis*), el hijo y la hija de la tía materna (*consobrinus* y *consobrina*), y sus descendientes.

**(CODIGO CIVIL ART. 22).**

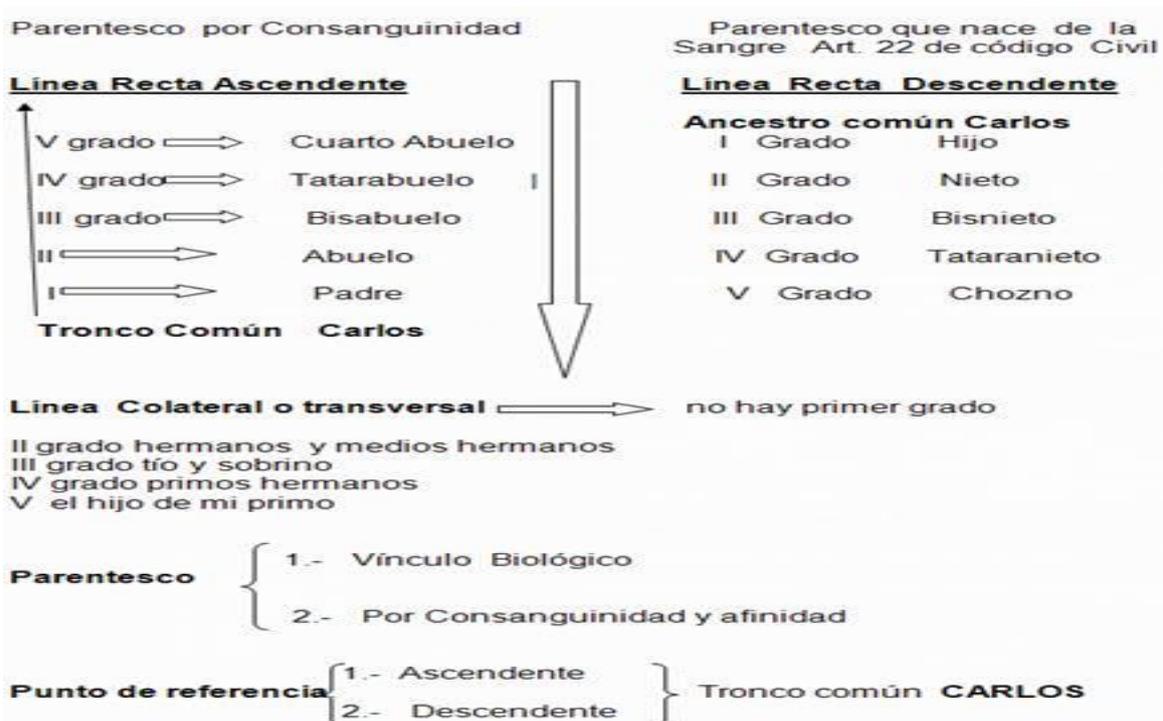
### **8. Parentesco:**

Pariente – Agnación

Se entendía por **familia agnaticia** al conjunto de personas bajo la misma potestad doméstica, o que lo estarían si el común *pater* no hubiese muerto, por línea de varón (hasta el sexto grado). Así, por ejemplo forman parte de la familia agnaticia de un individuo bajo la potestad de su abuelo (*avus*): su padre (*pater*), su tío paterno (*patruus*), su hermano (*frates*), su hijo (*filius*) y su primer hijo de su tío paterno (*frater patruelis* o *patruelis*) así como el hijo de éste (*nepos ex patruelis*) o su propio nieto (*nepos*), así mismo todos los varones adoptados por el *pater* familias. La muerte del ascendiente no implica la disolución del vínculo hasta el sexto grado.

**(CODIGO CIVIL ART. 23)**

**PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD EN EL ECUADOR.**



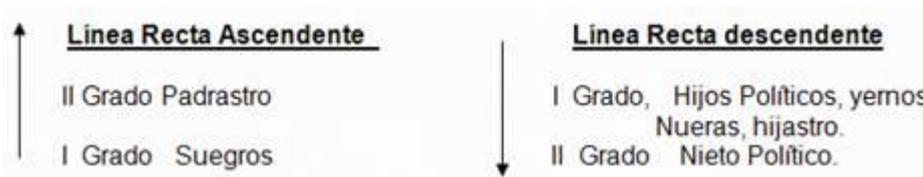
<http://www.monografias.com/trabajos73/codigo-civil-educador-libro-uno/image009.jpg>

### Art. 23.-Código Civil

Afinidad es el parentesco que existe entre una persona que esta o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o de su mujer, o bien entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos de otro progenitor.

La línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por la línea y grado de consanguinidad respectivos; así, entre suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado, y entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado.

### PARENTESCO POR AFINIDAD, 23 del Código CIVIL.



<http://www.monografias.com/trabajos73/codigo-civil-educador-libro-uno/image010.jpg>

### Colateral o Transversal.

II Grado cuñados

**Por lo general los parientes de cada cónyuge**, no adquieren parentesco legal con los parientes del otro entre sí. Legalmente los consuegros y concuñados no son parientes, aunque se traten como familia.-

## **9. CONCLUSIONES:**

- La importancia e influencia del Derecho Romano con nuestra legislatura actual.
- La Organización del Derecho romano, aun en la actualidad.
- El Estado brinda mediante Leyes la debida protección a la familia y reconoce que es el núcleo de la sociedad.
  
- El derecho privado romano antiguo fue muy desarrollado, lo cual permite conocer con facilidad dicho derecho para un jurista de nuestro tiempo.
- En el derecho romano el derecho civil ocupó gran parte del derecho.
- 

## **10. SUGERENCIAS:**

Habiendo desarrollado el presente tema y habiendo presentado conclusiones formulamos sugerencias en los siguientes términos, lo cual servirá para mejorar el estudio del derecho:

- La necesidad de estudiar el derecho romano antiguo.
- Realizar estudios comparativos entre el derecho ecuatoriano y el derecho romano antiguo.
- Realizar estudios comparativos entre el derecho ecuatoriano vigente o actual y abrogado o derogado.
- Estudiar el derecho actual, para tener enfoques completos de todo el derecho ecuatoriano vigente.
- Es conveniente hacer historia del derecho, para tener enfoques completos con antecedentes de las instituciones jurídico económicas estudiadas, ya que el derecho regula a la economía en consecuencia es claro para nosotros que estas dos disciplinas no se encuentran divididas sino que se complementan y se separan sólo para efectos de estudio al igual que se separan para dicho efecto todas las ramas del derecho de otras ramas, en consecuencia cuando se estudia una lo normal es que se deje de estudiar.

## ARGUMENTOS LEGALES

1. CODIGO CIVIL DE LA PATRIA POTESTAD ART. 283 AL 307
2. CODIGO CIVIL EMANCIPACIÓN ART. 308 AL 313
3. CONSTITUCIÓN ART. 37- 44 – 67 – 68 - 69 - 70
4. CODIGO CIVIL ART. 22
5. CODIGO CIVIL ART. 23

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros:

- CODIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial – Jurídica del Ecuador, edición 2012.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Editorial – Jurídica del Ecuador, edición 2012.
- Historia Lago. (s.f.). Obtenido de [http://www.historialago.com/leg\\_01031\\_lafamilia\\_01.htm](http://www.historialago.com/leg_01031_lafamilia_01.htm)
- <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1855/6.pdf>. (s.f.).
- Morineau, M. (s.f.). Bases Históricas de la Familia Jurídica Romano-Canónica.

### Citas Bibliográficas. Internet:

- [http://derecho2008.files.wordpress.com/2010/05/tema\\_8\\_la\\_familia\\_romana\\_patria\\_potestad\\_y\\_parentesco-uc1.pdf](http://derecho2008.files.wordpress.com/2010/05/tema_8_la_familia_romana_patria_potestad_y_parentesco-uc1.pdf)
- <http://www.monografias.com/trabajos73/codigo-civil-educador-libro-uno/codigo-civil-educador-libro-uno2.shtml>.
- <http://www.slideshare.net/diebrun940/la-familia-en-el-derecho-romano-2979748>.
- WIKIPEDIA. (s.f.). Obtenido de [http://es.wikipedia.org/wiki/Familia\\_romana#Generalidades](http://es.wikipedia.org/wiki/Familia_romana#Generalidades)